

Ver Res. N° 1132/82

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1981.-

Visto este expediente S-815/81 en el que la Subsecretaría de Administración solicita que los gastos por los servicios de electricidad, sanitarios, gas, teléfono y demás que sean necesarios para el funcionamiento del Centro de Detención Judicial, sean sufragados por el Ministerio de Justicia de la Nación -Servicio Penitenciario Federal-

Considerando:

Que el Centro de Detención Judicial, cuya instalación y habilitación en un sector del Palacio de Justicia se instrumentó de acuerdo con las previsiones del convenio celebrado con el Ministerio de Justicia de la Nación y aprobado por Resolución N°328/81, constituye una dependencia judicial que continúa con el cumplimiento de las funciones anteriormente a cargo de la Comisaría del Palacio de Justicia y que, como tal, desarrolla sus actividades bajo la dirección de la Corte Suprema de Justicia.

Que las atribuciones de administración del sector del inmueble donde funciona el centro y la obligación de su conservación, delegadas por el Tribunal, así como la facultad de efectuar gestiones tendientes a la instalación de los servicios de electricidad, sanitarios, gas, teléfono y demás que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, no altera la jurisdicción y responsabilidad administrativa de esta Corte en relación a ese sector del Palacio de Justicia y al funcionamiento de la dependencia que en el mismo desarrolla su actividad específica.

Que, consecuentemente, no resulta procedente reclamar del Ministerio de Justicia -Servicio Penitenciario Federal- suma alguna por los servicios detallados a fs.12 de estas actuaciones (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8).

Que en cuanto al producto especificado en

////////

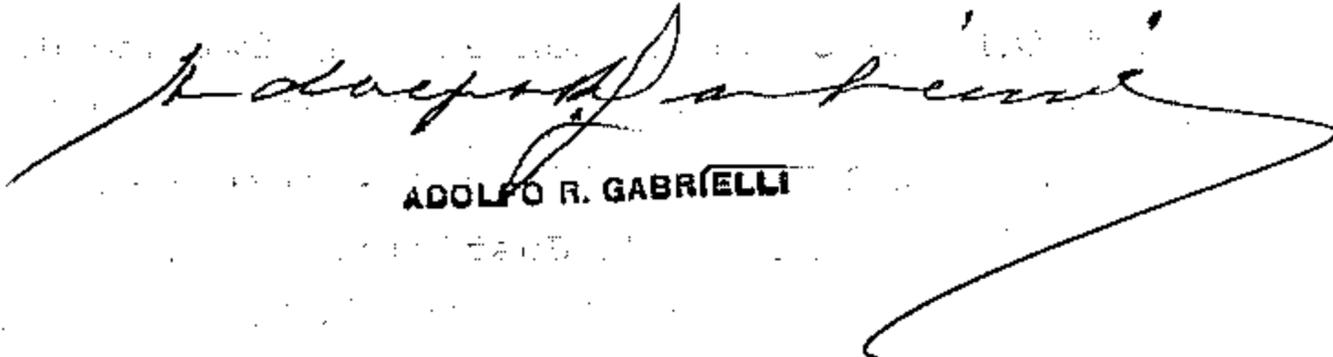
//////// el punto 6 del informe citado, el mismo ha sido destinado a la alimentación de detenidos en una dependencia judicial y a la del personal que en ella se desempeña bajo la autoridad de la Corte, razón por la cual, sin perjuicio de la obligación asumida por el Servicio Penitenciario Federal en la cláusula sexta del convenio, tampoco se considera que resulte procedente reintegro alguno por ese concepto.

**SE RESUELVE:**

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá continuar liquidando y pagando, con cargo al Poder Judicial de la Nación, los importes que correspondan por la prestación de los servicios detallados en el informe de fs.12, en relación al Centro de Detención Judicial.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

m.d,



ADOLFO R. GABRIELLI